

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en polígono 15, parcela 117, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), promovido por Óscar Ciudad Romero. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/07010).

Con fecha 17 de julio de 2023, se recibe en este Instituto la solicitud de autorización para adaptar las instalaciones al Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, esto implica la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina con REGA ES502300000057, ubicada en el polígono 15, parcela 117, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 10 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 113, de 26 de mayo de 2021 (Expte. INAGA 500202/02/2019/09322).

Mediante Resolución de 5 de octubre de 2022, de este Instituto, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la explotación, por instalación de una planta solar fotovoltaica sobre la cubierta de la caseta de servicios (Expte. INAGA 500202/02/2022/07841).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la construcción de una nueva nave ganadera, sin modificación de la capacidad autorizada, para cumplir con lo establecido con el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

Tras requerimiento de información, el 11 de agosto de 2023 se recibe documentación donde se adapta el diseño de los fosos de la nueva nave para el cumplimiento de lo establecido en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, relativo a la reducción de emisiones de amoniaco y gases de efecto invernadero a la atmósfera.

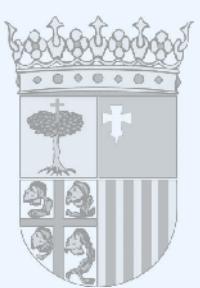
La explotación, tras la construcción de la nave, respeta las distancias mínimas a otras explotaciones ganaderas, intensivas o extensivas, y elementos relevantes de territorio establecidas en la normativa sectorial aplicable.

Se actualizan las dimensiones de las instalaciones construidas, incluida la balsa de purines sobre la que el promotor justifica documentalmente que no se ha modificado ni tamaño, ni estructura, tras la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, y donde colocará bolas de arcilla flotantes asegurando el porcentaje de reducción de emisiones de amoniaco exigido para balsas existentes.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras



de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre; Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 10 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en polígono 15, parcela 117, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho queda sustituido por lo siguiente:

“Cuarto. Características de la instalación:

Las instalaciones autorizadas se corresponden con: Una nave de cebo A de 134 x 14,80 m; una nave de cebo B de 139,40 x 15,20 m y una nave de cebo C de 133 x 15,20 m; una balsa de purines impermeabilizada con hormigón, con capacidad para 6.958 m³; una balsa de agua con capacidad para 3.880 m³; un depósito de agua de 25 m³; una fosa de cadáveres de hormigón, cerrada con chapa, de dimensiones interiores 3,20 x 3,80 x 2,40 m, con una capacidad de 29,18 m³; Vallado perimetral y sistema de desinfección en los accesos. Existe una caseta prefabricada de 26,40 m² de planta, destinada a vestuario.

Para adaptar la explotación al Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, se autoriza la construcción de una nueva nave de 16,40 x 57,20 m, cuyos fosos están diseñados en forma de “V” para cumplir con lo establecido en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a la reducción de emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero.”

Del anexo II. Mejores Técnicas Disponibles, se elimina la siguiente:

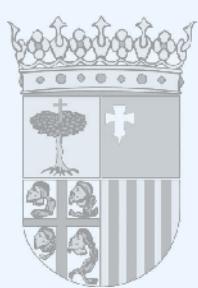
MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

Al anexo II. Mejores Técnicas Disponibles, se incorpora la siguiente:

MTD 16.b.3 y 17.b.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre granjas porcinas intensivas, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino existentes, deberán adoptar técnicas que aseguren una reducción del 40 % las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia, (balsas abiertas y sin costra natural). Se utilizará cubierta flotante formada por bolas de arcilla. Para que la técnica sea eficaz la capa de bolas de arcilla deberá tener en todo momento un espesor de 10-12 cm, por lo que deberá ser repuesta en caso necesario. Se recomienda la instalación de una barrera vegetal en el perímetro de la balsa de purines para dificultar que las bolas de arcilla sean arrastradas por el viento.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales previa a la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas, así como a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su



notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**